



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 1269 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos q) y u); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### **Metodología**

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**IV.** En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

**V.** En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

**VI.** En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas Comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

1. El 5 de noviembre de 2024, el Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 1269 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables, mediante los oficios con número: SG/AT-397 y SG/AT-398, recayéndole a la misma el número de expediente 66-85, para su estudio y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La presente acción legislativa tiene como finalidad, que la lengua de señas mexicana sea incluida y reconocida para efectos jurídicos en nuestra legislación civil, así también, cuando el consentimiento pueda manifestarse por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, ya que actualmente está considerado como un medio legítimo para la manifestación de la voluntad de las personas.

## **IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

*“El objeto de la presente acción legislativa es que la lengua de señas mexicana sea incluida y reconocida para efectos jurídicos en nuestra legislación civil, haciendo referencia en este caso a todos los actos jurídicos donde se requiere la manifestación de la voluntad de las personas,*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*garantizando que no se limite a quienes se comunican por medio del lenguaje de señas mexicano.*

*Asimismo, se propone también que el consentimiento pueda manifestarse por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología en homologación al Código Civil Federal, tal y como se establece en su artículo 1803, ya que actualmente está considerado como un medio legítimo para la manifestación de la voluntad de las personas.*

*Al respecto cabe señalar que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), más del 5 por ciento de la población mundial (430 millones de personas aproximadamente) padece discapacidad auditiva, y de acuerdo al incremento que se ha venido dando gradualmente en los últimos años según su información estadística, se calcula que para el año 2050 este segmento de personas supere los 700 millones en el mundo.*

*Por otra parte, en nuestro país, 2.3 millones de personas padecen discapacidad auditiva, de las cuales más de 50 por ciento son mayores de 60 años; poco más de 34 por ciento tienen entre 30 y 59 años y cerca de 2 por ciento son niñas y niños, según cifras a noviembre de 2021 del Gobierno de México.*

*En tanto que, según el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestra entidad, 74 mil 717 personas se enfrentan a una limitación auditiva y 33 mil 480 tamaulipecos más, son considerados con esta discapacidad.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Hay que destacar la necesidad de perfeccionar las leyes que nos rigen en frecuencia con la evolución del derecho, además de armonizarlas con la realidad social y las necesidades de nuestros representados, en forma incluyente y sin discriminación, ya que constituye una de las premisas fundamentales de la tarea de legislar, por lo que tengo a bien exponer que la comunicación es un factor esencial para que las leyes cumplan su objeto, por lo que las formas mediante las cuales se lleva a cabo la misma para que las personas expresen sus ideas e interactúen con los demás en forma escrita, verbal o mediante signos, son sumamente importantes en el ámbito jurídico por su contribución a que el derecho se haga valer de manera puntual y plena.*

*Ahora bien, la Lengua de Señas Mexicana es la forma de comunicación de las personas con discapacidad auditiva en México, se compone de signos visuales con estructura lingüística propia, con la cual se identifica y expresa este segmento social, está reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana.*

*Aunado a lo anterior, cabe exponer que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita por México, establece la obligación de los estados parte de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*En este contexto, el artículo 12 de la citada Convención establece, entre otras cosas, que los estados parte deben adoptar las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica y que puedan hacer valer sus derechos y libertades en un plano de igualdad legal.*

*Al efecto, es de señalarse que la expresión "voluntad" se usa para referirse a la intención de un acto jurídico unilateral, y la expresión "consentimiento" se usa para referirse a la intención de un acto jurídico bilateral. Así, el consentimiento es el pacto de voluntades que produce un convenio.*

*Las etapas para que se forme el consentimiento son la oferta y la aceptación. La oferta es el acto jurídico unilateral donde una persona plantea a otra que se celebre un contrato determinado, de tal manera que quede perfecto con solo aceptarlo el destinatario.*

*La aceptación es el acto jurídico unilateral donde la persona destinataria de la oferta declara su beneplácito con la misma. El Código Civil para el Estado de Tamaulipas, realiza una distinción concreta respecto a los tipos de consentimiento que existen y se pueden otorgar para la realización de diversos tipos de actos jurídicos: un consentimiento expreso; y el otro, tácito.*

*Sin embargo, el artículo 1269 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, acota el consentimiento expreso a que este se manifieste únicamente en forma verbal, por escrito o por signos inequívocos, por lo que mediante la presente reforma se pretende establecer expresamente la*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Lengua de Señas Mexicana, como una forma expresa de manifestar la voluntad o consentimiento de una persona al momento de celebrar un acto jurídico.*

*Además, la inclusión de la discapacidad para efectos jurídicos de consentimiento se relaciona con varios objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) contenidos en la Agenda 2030 como son:*

**Objetivo 1 "Fin de la pobreza".** *Las personas con discapacidad tienen más probabilidades de vivir bajo el umbral de la pobreza que las personas sin discapacidad, debido a barreras sociales como la discriminación y la falta de inclusión.*

**Objetivo 10 "Reducción de las desigualdades".** *La Agenda 2030 promete no dejar a nadie atrás, incluyendo a las personas con discapacidad. Se busca reducir la desigualdad y promover la inclusión social, económica y política de todos.*

**Objetivo 16 "Paz, justicia e instituciones sólidas".** *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU enfatiza la igualdad ante la ley y la protección legal para las personas con discapacidad.*

*En conclusión, la Estrategia de la ONU para la Inclusión de la Discapacidad busca mejorar los estándares y medidas para incluir a las personas con discapacidad en la labor de la Organización y en todo el mundo.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*La protección a personas con discapacidad se encuentra regulada por los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano con son: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo; la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad; las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. De igual manera, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la discriminación por la condición de discapacidad de las personas.*

*En cuanto a las leyes secundarias para la aplicación de los artículos constitucionales existe la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, sin embargo, no es la única que busca garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.*

*El acceso equitativo a la justicia y la participación efectiva en los procesos judiciales son pilares fundamentales de un sistema judicial justo. Sin embargo, diversas personas y grupos enfrentan obstáculos y desafíos significativos al intentar acceder a la justicia o interactuar con el sistema judicial, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que "El acceso a la justicia es un derecho fundamental que se relaciona con todos los derechos, pues se erige como instrumento para su protección y garantía. Su tutela requiere el desarrollo de mecanismos que vayan más*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*allá de la mera previsión de vías procesales en las leyes de diversas materias y que garanticen que todas las personas que lo requieran puedan acceder a ellas de manera adecuada, a fin de obtener una resolución que atienda integralmente sus pretensiones".*

*Así, pues, en el capítulo denominado Acceso a la Justicia de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 29 establece, que las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille y formato de lectura fácil".*

*Dentro de nuestra legislación estatal, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas en sus artículos 25 y 26, señala que "Los órganos de procuración e impartición de justicia que atiendan los delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad, deberá contar con las instalaciones adecuadas que garanticen la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, así como con todo el personal y material especializado que permita la atención adecuada y el ejercicio de sus derechos que, como ofendido, probable responsable o como imputado le correspondan". Además; "El Instituto de Defensoría Pública del Estado, deberá actualizar y capacitar a un cuerpo de defensores de oficio, para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad de escasos recursos, debiendo contar igualmente con el personal y material especializado, que garantice una defensa adecuada, en igualdad de condiciones con las demás personas.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Como puede observarse, se trata de una iniciativa noble que busca garantizar de una forma más eficiente la capacidad jurídica de las personas con discapacidad auditiva en actos inherentes a la expresión de su voluntad, así como incorporar los medios electrónicos y tecnologías de la información como vías legítimas para la manifestación del consentimiento de las personas en homologación con la legislación civil federal.”*

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La acción legislativa en estudio, pretende que la lengua de señas mexicana sea incluida y reconocida para efectos jurídicos en nuestra legislación civil, así también, cuando el consentimiento pueda manifestarse por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, ya que actualmente está considerado como un medio legítimo para la manifestación de la voluntad de las personas.

Consideramos que la regulación del consentimiento, en sus modalidades expresa y tácita, sin duda, responde a estándares internacionales que garantizan el respeto a los derechos humanos y la seguridad jurídica de las personas, tan es así que, organismos como la Organización de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, han enfatizado que existe la necesidad de establecer marcos normativos claros que protejan la autodeterminación y la libre manifestación de la voluntad en distintos ámbitos, desde el acceso a la justicia hasta la prestación de servicios esenciales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Y en ese sentido, estimamos que la presente reforma en la legislación local, primeramente armoniza las disposiciones estatales con tratados internacionales y fortalece el cumplimiento de compromisos adquiridos en el ámbito global en materia de derechos civiles y políticos.

Por cuanto hace al ámbito nacional, resulta preciso mencionar que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversas leyes secundarias, reconocen el consentimiento como un elemento fundamental en el ejercicio de derechos y obligaciones, sin embargo, la falta de precisión en los medios a través de los cuales puede manifestarse ha generado lagunas normativas que pueden derivar en incertidumbre jurídica. Y en ese sentido, consideramos que al establecer esta claridad en la regulación del consentimiento expreso y tácito, contribuimos a evitar interpretaciones arbitrarias y a garantizar que toda persona, sin distinción alguna, pueda ejercer su voluntad de manera libre y efectiva en procedimientos administrativos, jurídicos y contractuales.

Además, como bien ha señalado el proponente de la acción legislativa en su exposición de motivos, una porción de la reforma en comento, atiende a una armonización con su normativa general, toda vez que la misma establece en el artículo 1803, que el consentimiento puede manifestarse por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, considerándolo como un medio legítimo para la manifestación de la voluntad de las personas.

Lo anterior sin duda, se considera esencial para garantizar coherencia normativa y evitar contradicciones que puedan generar incertidumbre jurídica en la aplicación de derechos y obligaciones, y en ese sentido, estimamos que al homologar estas disposiciones, fortalecemos la uniformidad en la protección de derechos, se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

garantiza el acceso equitativo a los mecanismos legales y se facilita la correcta implementación de políticas públicas en la entidad.

Ahora bien, por cuanto hace al contexto estatal, consideramos que Tamaulipas enfrenta el reto de actualizar su legislación para asegurar la protección de los derechos de sus ciudadanos conforme a los principios de inclusión, accesibilidad y seguridad jurídica, por ello, observamos que la incorporación explícita en la norma, fortalece el acceso equitativo a la toma de decisiones y evita barreras que pudieran discriminar a sectores de la población con discapacidades auditivas o con limitaciones para comunicarse de manera convencional.

Es así que quienes conformamos las comisiones dictaminadoras, estimamos procedente el presente asunto, el cual, además de modernizar el marco local, también promueve una cultura de respeto a la diversidad y a los derechos fundamentales en Tamaulipas.

Es importante señalar también que la propuesta inicial fue modificada únicamente para mejorar su redacción, sin alterar su esencia ni el propósito original, es decir, este ajuste responde exclusivamente a una cuestión de técnica legislativa, asegurando mayor claridad y precisión en su formulación.

Antes de concluir el presente análisis sobre la viabilidad de esta reforma, consideramos relevante dejar constancia de que, en virtud de la colaboración institucional entre las distintas dependencias estatales, se solicitó la opinión técnica y jurídica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Poder Judicial, mismos que han manifestado, de manera general, la procedencia de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

propuesta, cuya opinión constituye un elemento fundamental en la elaboración del presente instrumento legal.

No obstante, es preciso mencionar que como Poder Legislativo, tenemos la obligación de incorporar y asegurar la participación del segmento poblacional de personas con discapacidad, mediante la celebración de consultas con representantes u organizaciones en todas aquellas cuestiones que atañen a la esfera de sus derechos, como es el caso que nos ocupa, por lo que se considera adecuado realizar la misma, en observancia al marco normativo de este segmento poblacional.

Y en ese sentido, y derivado del trabajo que tuvieron a bien llevar a cabo estas Comisiones en la dictaminación del presente asunto, de conformidad con los artículos 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 95, numeral 6 de la ley interna de este Congreso, se realizó una consulta a las personas con discapacidad el día 24 del mes de febrero del año en curso, sobre el tema que nos ocupa, toda vez que este proyecto resolutivo contiene disposiciones que inciden en sus derechos e intereses, no sin antes haberles hecho llegar la iniciativa para su estudio correspondiente y poder así realizar el dictamen que atañe a estos órganos dictaminadores.

De tal suerte que al existir la obligación de realizar este acto previo a la expedición de la norma, se consideró a las personas con discapacidad en la definición de sus propias necesidades y así olvidar las practicas asistencialistas carentes de certeza sobre los requerimientos de este grupo vulnerable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En dicha reunión estuvieron presentes el Lic. Marco Antonio Bracho Ruíz, quien representa al Instituto Mexicano para la Inclusión; Lic. Guillermo José Guzmán, de Rotaract, Ciudad Victoria; C. Elibety Roque Márquez, del Movimiento de Personas con Discapacidad de la Ciudad de Llera; la Mtra. Juana Modesta Ramírez Vázquez, de Movimiento Autista de Aldama; la Mtra. Fanny Erendira Ramírez Barraza, también de Autismo, Aldama; el Mtro. José Pedraza Huerta, del Movimiento de Personas con Discapacidad, de Barra del Tordo y Rubén David, y demás personas, con el de brindarles el espacio propicio para escuchar su parecer con respecto a este tema.

Por tal motivo, quien participó en representación de este grupo vulnerable expresó su conformidad y gratitud hacia este proyecto legislativo, en donde señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

*“**Maestra Fanny Erendira Ramírez Barraza.** Sí, buenas tardes. Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 1269 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. Participación de la Sociedad Civil de Personas con Discapacidad por parte de la Maestra Fanny Erendira Ramírez Barraza, Directora de la USAER y miembro de la Coordinación del Movimiento Estatal de Personas con Discapacidad de Aldama, Tamaulipas. La presente iniciativa de reforma al artículo 1269 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, es un paso fundamental en la garantía del acceso equitativo a la justicia y la inclusión de las personas con discapacidad auditiva. La propuesta de reconocimiento explícito de la lengua de señas mexicana como un medio válido para la manifestación de la voluntad en actos jurídicos es un avance necesario en el marco de los derechos humanos y la igualdad ante la ley. De acuerdo con los datos del INEGI y del Gobierno de México, en Tamaulipas existen más de 74,000 personas con*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*limitación auditiva y más de 33,000 con discapacidad auditiva; a nivel nacional hay más de 2,3 millones de personas en esta situación. La falta de acceso a mecanismos adecuados de comunicación en procesos legales, puede derivar un en una grave vulneración de sus derechos lo que hace imperativa esta reforma. El acceso a la comunicación es un derecho fundamental y la falta de reconocimiento de la lengua de señas mexicana en una legislación civil genera barreras injustas para miles de ciudadanos tamaulipecos con discapacidad auditiva. Actualmente, el artículo 1269 del Código Civil estatal contempla que el consentimiento puede ser expreso o tácito, es expreso cuando se manifiesta verbalmente por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología por signos inequívocos o mediante la lengua de señas mexicana. El tácito, resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos que por ley o convenio la voluntad debe de manifestarse expresamente, además, la iniciativa plantea la aprobación del Código Civil Estatal con el Código Civil Federal, en cuanto a la posibilidad de manifestar el consentimiento a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Esto responde a la evolución de los procesos legales y a la necesidad de modernizar nuestras normativas para facilitar la accesibilidad y seguridad jurídica en los actos civiles. Por lo anterior, el movimiento de personas con discapacidad en Tamaulipas, considera que es indispensable que toda aquella persona con discapacidad auditiva y se vea en la necesidad de hacer uso de estas alternativas de comunicación, cuente con el apoyo del personal capacitado y certificado que traduzca la voluntad clara expresa y verdadera de la manifestación libre y de la voluntad de las personas con discapacidad para efectos jurídicos. Con el agregado que se menciona anteriormente, la reforma propuesta es congruente con el marco legal nacional e internacional, pues armoniza nuestra legislación con lo dispuesto en la convención sobre los derechos de personas con discapacidad*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*de la ONU, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad, además, atiende a los principios de accesibilidad, igualdad y no discriminación, fundamentales para la construcción de una sociedad justa e incluyente. En conclusión, esta iniciativa no solo representa un avance en materia de derechos humanos e inclusión, sino que también responde a compromisos internacionales y nacionales en la búsqueda de una sociedad equitativa. Por lo anterior, la comunidad de personas con discapacidad del Estado de Tamaulipas, considera que la iniciativa con la recomendación pertinente es para nosotros procedente. Es cuánto.”*

*“**Lic. Marco Antonio Bracho Ruiz.** Diputados, buenas tardes, sé que muchos no nos conocen como Movimiento de Personas con Discapacidad, pero aprovechamos para presentarnos a los que aún no han tenido oportunidad de trabajar con nosotros. Nosotros con anticipación nos reunimos en una previa igual que ustedes, analizamos las iniciativas que ustedes preparan, levantamos las voces a lo largo y ancho del Estado y cuando se elabora un posicionamiento como el que acaba de compartir la Maestra Fanny Erendira Ramírez Barraza, va posterior de muchas horas de discusión, de análisis y de propuestas para mejorar lo que con trabajo ustedes ponen en la mesa. Es por eso que, normalmente cuando se nos invita, van a encontrar un solo posicionamiento unificado por parte nuestra y no sería extraño que nadie más tome la voz, ha reserva que alguno de los compañeros o compañeras en su momento así lo decida. Por nuestra parte, es cuanto, que tengan muy buena tarde.”*

Escuchado el posicionamiento por parte de quienes representan al segmento social de las personas con discapacidad y tomando en cuenta el análisis y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

estudios del asunto en cuestión, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras estamos a favor de la propuesta realizada por las representaciones de personas con discapacidad, a fin de apoyar en el cumplimiento de las necesidades de este grupo vulnerable.

Finalmente, la versión estenográfica de la reunión en la que se llevó a cabo la consulta, se anexa al presente dictamen como medio probatorio de la realización de la misma y se estima conveniente que forme parte de éste para su consulta pública e institucional, por lo que se establece el link para tal efecto:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/VersionesEstenograficas/COMISION%20DE%20JUSTICIA%20Y%20ATENCIÓN%20A%20GRUPOS%20VULNERABLES%2024%20FEBRERO%202025.pdf>

## **VI. Conclusión**

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1269 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 1269 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 1269.-** El consentimiento puede ser expreso o tácito. **Se considera expreso cuando se otorga de manera verbal, por escrito, a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, asimismo, mediante signos inequívocos o el uso de la lengua de señas mexicana.** El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

**T R A N S I T O R I O**

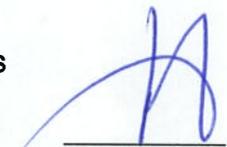
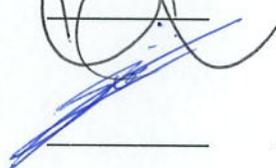
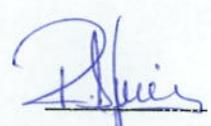
**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL		_____	_____
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL		_____	_____
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL		_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1269 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA PRESIDENTA		_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA SECRETARIA		_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS VOCAL	_____	_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1269 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**